

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2019-00589
Accionante	LIA ISABEL RIOS SANCHEZ
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **LIA ISABEL RIOS SANCHEZ** contra el **MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

Mediante providencia del 31 de julio de 2019, este despacho concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: *NEGAR el amparo solicitado por la señora **LIA ISABEL RIOS SANCHEZ** identificado con C.C. 15.438.352 frente al **MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, frente a los comparendos N° D0508800000012060828 del 24 de abril de 2016, y N° D050880000001205556.*

SEGUNDO: *ORDENAR al **MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD** que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, declare la nulidad de actuación administrativa que se realizó en razón de los comparendos N° D0508800000012926838 del 17 de mayo de 2016 y D0508800000018421362 del 11 de diciembre de 2017, respectivamente, para que se **REHAGA** todo el trámite contravencional frente a la infracción mencionada garantizándole a la señora **LIA ISABEL RIOS SANCHEZ** la notificación y el ejercicio del derecho de defensa.*

SEGUNDO: *La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991”.*

Por medio de escrito (fls. 1 y 2), la parte actora manifiesta que a la fecha la parte accionada MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto a " rehacer los trámites contravencional frente a las infracciones N° D05088000000012926838 y N° D05088000000018421362.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al Secretario de Movilidad del Municipio de Bello, **RIGOBERTO DE JESÚS ARROYAVE ACEVEDO**, como responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 31 de julio de 2019, en la cual protegió el derecho fundamental al debido proceso de la señora LIA ISABEL RIOS SANCHEZ **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 071 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE JULIO DE 2020** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario